



REGLAMENTO DE LIMPIEZA Y SALUBRIDAD DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS

LIC. ADRIÁN OSEGUERA KERNIÓN, Presidente Municipal y **LIC. JUAN ANTONIO ORTEGA JUÁREZ**, Secretario del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Madero, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones II incisos a) y e) y III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga facultades para legislar a los Municipios, en cuanto a las cuestiones administrativas que les atañen; 16, 17 fracción IV, 130, 131 y 132 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2o, 3o, 4o, 5o fracción V, 21, 22 fracción V, 49 fracción III, 53, 54, 55 fracciones IV y V y 170 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás leyes relativas que ocupan del presente caso al Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas; se expide el presente Reglamento de Limpieza y Salubridad de Ciudad Madero, Tamaulipas, a fin de normar lo enunciado por las disposiciones aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, lo anterior por los motivos que a continuación se narran:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud del amplio crecimiento de Ciudad Madero, Tamaulipas y siendo como lo es ésta, una Ciudad Turística conformada por una sociedad con un razonamiento amplio, plural, progresista, con conciencia ambientalista y vanguardista es inobjetable la necesidad de contar con un Reglamento de Limpieza, en concordancia con las necesidades de nuestra Ciudad y de sus ciudadanas y ciudadanos; debido al incremento excesivo en desperdicios, basura y residuos sólidos, ya que esto es una problemática a nivel global, no nos exime de culpa ni de responsabilidad, como habitantes de éste planeta. Por lo cual, necesitamos involucrarnos de forma tal que podamos entender la relación directa que existe entre nuestras acciones diarias y estos acontecimientos dañinos.

Asimismo, este reglamento se divide en varios capítulos, respondiendo a las exigencias de la ciudadanía, además de regular las obligaciones de las y los ciudadanos y autoridades.

El presente gobierno Municipal se propone generar un cambio, en éste tan delicado tema por lo cual se buscará un acercamiento constante entre la ciudadanía y el gobierno Municipal, con el fin de realizar un trabajo en conjunto, que coloque a Ciudad Madero, como una ciudad de progreso en el tema de desperdicios, residuos sólidos y limpieza.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, este Reglamento buscará llevar a nuestro Municipio a una nueva etapa, donde en los casos que así procedieren, se ejecuten las distintas sanciones que el presente reglamento contempla.

En consecuencia, en el acta de Cabildo No. 708, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 384 de fecha 30 de agosto de 2019, en el punto número tres del orden del día, se aprobó por mayoría de votos, el Reglamento de Limpieza Pública y Salubridad del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas para quedar como sigue:



REGLAMENTO DE LIMPIEZA Y SALUBRIDAD DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Lo enumerado en el presente Reglamento, es de orden público e interés social y tiene observancia obligatoria para la ciudadanía y todas las autoridades dentro del ámbito territorial del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, y se emiten con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y los demás ordenamientos que sean competentes en la materia, en lo que respecta a la salud y limpieza y las disposiciones aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas; y tiene por objeto:

- I.-** Propiciar el desarrollo sustentable por medio de la prevención de la generación de los residuos sólidos urbanos y la gestión integral de los mismos;
- II.-** Regular la prestación del servicio público de limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- III.-** Normar la política en materia de gestión de residuos sólidos en el Municipio;
- IV.-** Fijar las atribuciones y responsabilidades de la autoridad Municipal competente;
- V.-** Establecer las normas que deben observarse para mantener la limpieza en el Municipio;
- VI.-** Regular la prestación de servicios de limpieza, recolección y transporte, por parte de empresas y particulares;
- VII.-** Fomentar la reutilización y valoración de los materiales contenidos en los residuos que se generan en el Municipio;
- VIII.-** Regular las actividades de reciclaje de residuos sólidos; y
- IX.-** Establecer medidas para la prevención y control de la contaminación por el manejo y disposición final de residuos.

Artículo 2º.- A falta de disposición expresa en este reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, y los demás reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento de Ciudad Madero.

Artículo 3º.- Las autoridades responsables de la prestación del servicio público son:

- I.-** La o el Presidente Municipal;
- II.-** La o el Director General de Servicios Públicos; y
- III.-** La Comisión de Regidores.

Artículo 4º.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere este Reglamento, se observarán los siguientes principios:

- I.-** El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienes;



II.- La vigilancia las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las autoridades, que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo sustentable;

III.- La prevención y minimización de la generación de residuos y su liberación al ambiente, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;

IV.- La responsabilidad de los generadores de residuos de asumir los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños;

V.- La separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos urbanos y especiales y su aprovechamiento, será preferentemente encaminado a la disposición final de éstos de manera eficiente;

VI.- La promoción de la educación ambiental de la población para controlar y separar los residuos desde la casa;

VII.- El fomento a la responsabilidad compartida de los productores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos, de la sociedad y de la autoridad municipal para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;

VIII.- La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumo en las actividades productivas;

IX.- El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, como tareas permanentes del Municipio para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;

X.- La selección de sitios para la disposición final, eje residuos de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano; y

XI.- La realización inmediata de acciones (la remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos) inminentes a la salud y al ambiente.

Artículo 5°.- Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones contenidas en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las siguientes:

I.- Aseo público: servicio público que consiste en realizar las labores de manejo, recolección, limpieza, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales;

II.- Centro de acopio: lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos sólidos domésticos separados, para su comercialización y reciclaje;

III.- Clasificación: método por el cual se evita que los residuos sólidos municipales se mezclen, mediante su almacenaje separado, para facilitar su transportación y disposición final;

IV.- Centro controlado: obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, no domésticos, que garanticen su aislamiento definitivo;

V.- Contenedor: recipiente, caja o cilindro móvil, en el que se depositan para su almacenamiento o transporte, los residuos sólidos;

VI.- Degradación: proceso de descomposición de la materia por medios físicos, químicos o biológicos;

VII.- Destino final: lugar donde se depositen los residuos sólidos, procesados o sin procesar, para su posterior degradación, evitando que causen molestias o riesgos a la salud pública o contaminen el ambiente;

VIII.- Disposición final: acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características, permitan prevenir la liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

IX.- Gestión integral de residuos: conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de



monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, de su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

X.- Gran generador: persona física o moral, que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XI.- Inventario de residuos: base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;

XII.- Limpia: actividad consistente en el saneamiento de edificios ruinosos y deshabitados y la limpieza y recolección de desechos sólidos de los lotes baldíos;

XIII.- Lixiviado: líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representando un riesgo potencial a la salud humana y demás organismos vivos;

XIV.- Manejo integral: actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XV.- Manejo de residuos: conjunto de acciones que integran el proceso de gestión de los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, reúso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de los residuos sólidos;

XVI.- Manifiesto: documento autorizado, por el cual el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos sólidos, el cual es revisado periódicamente por la autoridad municipal, para verificar el cumplimiento de las normas relativas;

XVII.- Plan de manejo: instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos según corresponda;

XVIII.- Reciclado: transformación de los residuos a través de distintos procesos, que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XIX.- Reciclaje: método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para fines productivos;

XX.- Reciclaje directo: aprovechamiento directo de las materias recuperables, sin sufrir alteraciones en su estado físico, composición química o estado biológico;

XXI.- Reciclaje indirecto: aprovechamiento de los materiales recuperados, sometidos a una transformación, permitiendo su utilización en forma distinta a su origen;

XXII.- Registro de generación: documento mediante el cual, el generador manifiesta a la autoridad municipal el volumen y las características de los residuos sólidos, no domésticos generados;

XXIII.- Relleno sanitario: obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos municipales y residuos sólidos no peligrosos, que garanticen su aislamiento definitivo, esto sin alteraciones a los ecosistemas;

XXIV.- Residuo: material o producto, cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o



depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley General para la Prevención y Gestión y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXV.- Residuo sólido: cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

XXVI.- Residuo sólido urbano: generado en la casa habitación, que resulta de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XXVII.- Residuos de manejo especial: residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollan en industrias, comercios, demoliciones y construcciones, que no reúnen las características para ser considerados como residuos sólidos urbanos o como residuos peligrosos, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana de Residuos Peligrosos;

XXVIII.- Residuo peligroso: residuo que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o irritantes, representen peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud;

XXIX.- Residuo hospitalario: residuo sólido biológico infeccioso, proveniente de hospitales, sanatorios, clínicas veterinarias, funerarias o similares;

XXX.- Residuos incompatibles: aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;

XXXI.- Separación primaria: acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de este Reglamento; y

XXXII.- Separación secundaria: acción de segregar entre sí, los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de este Reglamento.

Artículo 6°.- Corresponde al R. Ayuntamiento, en materia de manejo de residuos sólidos y limpieza, lo siguiente:

I.- Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de limpieza, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos;

II.- Autorizar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, con otros Municipios y con Organismos Públicos Descentralizados para la prestación del servicio de limpieza, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos;

III.- Vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

IV.- Establecer en la Ley de Ingresos Municipal vigente, las cuotas o tarifas para el cobro de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos; y

V.- Las demás atribuciones que señalen este Reglamento, otras normas y leyes aplicables de la materia.

Artículo 7°.- Son atribuciones de la o el Presidente Municipal, en materia de manejo de residuos sólidos y limpieza, las siguientes:

I.- Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, este Reglamento;

II.- Ejecutar los acuerdos en materia de limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos que dicte el R. Ayuntamiento;



III.- Imponer las sanciones administrativas por conducto del área correspondiente de la Tesorería Municipal;

IV.- Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa municipal de la prestación del servicio público de limpieza de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el programa municipal para la prevención y gestión integral de los residuos; y

V.- Las demás disposiciones que señalen este Reglamento, las leyes y disposiciones legales de la materia.

Artículo 8°.- A la o el Director General de Servicios Públicos le corresponde, lo siguiente:

I.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, así como leyes, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

II.- Planear, diseñar, instrumentar y operar los sistemas de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales;

III.- Organizar administrativa y operativamente el servicio de limpia y aseo público municipal y formular el programa anual del mismo;

IV.- Establecer e informar a la población las rutas, horarios y periodicidad en que deba prestarse el servicio de limpieza y aseo municipal atendiendo la eficiencia y buscando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y condiciones de la ciudad;

V.- Llevar a cabo la recolección domiciliaria, bajo los principios de eficiencia y satisfacción de la ciudadanía;

VI.- Recoger los residuos sólidos que se generen en los mercados sobre ruedas, tianguis, desfiles, manifestaciones cívicas y eventos de concentración masiva en la vía pública;

VII.- Realizar el transporte de residuos sólidos en vehículos cerrados y construidos especialmente para ese objeto, lo que garantizará su eficaz transporte;

VIII.- Disponer lo necesario para que los espacios públicos se conserven en estado de limpieza y saneamiento;

IX.- Promover entre las y los habitantes del Municipio, el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas;

X.- Registrar y atender las solicitudes, quejas y sugerencias en materia de limpieza y aseo público de manera oportuna para su mejor y pronta solución;

XI.- Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpieza;

XII.- Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;

XIII.- Capacitar a las y los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos;

XIV.- Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales para la recolección y transporte de la basura;

XV.- Dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos durante la recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;

XVI.- Solicitar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este Reglamento;

XVII.- Erradicar la existencia de tiraderos de residuos sólidos clandestinos;

XVIII.- Promover el establecimiento de centros de acopio de residuos sólidos que por sus características no son recolectados por el servicio de recolección domiciliaria;

XIX.- Establecer el padrón de empresas y particulares autorizados para la prestación de servicios a que se refiere este Reglamento;

XX.- Establecer el padrón de empresas, generadoras de residuos sólidos municipales, de conformidad con la norma técnica aplicable;



XXI.- Establecer y mantener actualizado, un sistema de información estadística en la materia de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XXII.- Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con el servicio de aseo y limpieza dictados por el R. Ayuntamiento y la o el Presidente Municipal;

XXIII.- Ejecutar los convenios que celebre la autoridad Municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo y limpieza;

XXIV.- Llevar el control de los sitios, para instalación de plantas de tratamiento, para los residuos sólidos de acuerdo a la normatividad vigente; y

XXV.- Las demás que se deriven de este Reglamento y de las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 9°.- A la Comisión de Regidores le corresponde las atribuciones siguientes:

I.- Revisar o supervisar de la recolección de desechos sólidos;

II.- Promover entre las y los habitantes del Municipio, el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas;

III.- Registrar y atender las solicitudes, quejas y sugerencias en materia de limpia y aseo público de manera oportuna para su mejor y pronta solución;

IV.- Solicitar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este Reglamento; y

V.- Las demás que se deriven de este Reglamento y de las leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE LIMPIEZA

Artículo 10.- El servicio de limpieza en Ciudad Madero, Tamaulipas, se prestará por el Municipio en forma directa o de acuerdo a las modalidades que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con la cooperación y responsabilidad de las y los vecinos, las organizaciones de colonos, las asociaciones de comerciantes, de industriales y representativas de cualquier sector organizado de la población.

Artículo 11.- La o el Presidente Municipal autorizará, el personal necesario y proporcionará, dentro de la capacidad presupuestal del Municipio, con exclusión de los que utilice el público, todos los materiales, equipo y útiles necesarios para la mejor ejecución del servicio de limpieza, que comprenderá, bajo el encargo de la o el Director General de Servicios Públicos, las acciones siguientes:

I.- Barrido de plazas, parques y jardines del Municipio de Ciudad Madero, así como de las avenidas, calzadas, pasos a desnivel y calles que por tener camellones no corresponde barrer a las y los vecinos, o a las que por su importancia ameriten ser barridas por elementos municipales;

II.- Limpieza de calles importantes, avenidas y camellones y aquéllas cuando sea necesario a juicio de la o el Director General de Servicios Públicos;

III.- Recolección de basura y desperdicios provenientes de los lugares descritos en el artículo 5º de este Reglamento y, en su caso, se observará lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal Vigente, respecto al pago de derechos por recolección;

IV.- Transporte de la basura y desperdicios a los lugares autorizados por el Municipio para disponer de los desechos sólidos especificados en el artículo 5º de este Reglamento; y

V.- Recolección, transporte y cremación de cadáveres de animales, que se encuentren en las calles o vías públicas.



Artículo 12.- El barrido y limpieza de las calles de la ciudad se efectuará por la autoridad con la colaboración de las y los propietarios, poseedores, inquilinos o público en general.

Artículo 13.- La recolección y transporte de la basura domiciliaria, de las casas habitación, escuelas y dependencias oficiales de gobierno, se hará dentro del horario que establezca la Dirección General de Servicios Públicos Municipal.

Artículo 14.- La Presidencia Municipal dotará a la Dirección General de Servicios Públicos, una vez que se cuente con el presupuesto necesario, de los camiones recolectores y del equipo necesario para que el servicio de limpieza se preste en la forma más eficaz.

Se instalarán depósitos, en lugares adecuados con capacidad suficiente para la basura y desperdicios de la vía pública.

Las y los propietarios, administradores, usufructuarios o encargados de edificios, condominios y conjuntos habitacionales, tendrán la obligación de instalar en el interior de sus predios, depósitos suficientes para recolectar la basura de las y los inquilinos, generado por los ocupantes de los mismos, para sacarla a la vía pública y sea recogida por el camión recolector de basura municipal que corresponda.

Artículo 15.- La Administración Pública Municipal podrá celebrar convenios con una o varias personas físicas o morales para realizar el servicio de limpieza al comercio, instalar depósitos metálicos para servicio de limpieza al comercio, así como para instalar depósitos metálicos para servicio de transeúntes, con tapas móviles, en cuyos recipientes se inserten anuncios comerciales, esto mediante el pago de los derechos correspondientes, quedando prohibido que en esa clase de depósitos se arrojen otros desperdicios que no sean, los que los transeúntes generen en su recorrido.

Artículo 16.- Las empresas y los edificios comerciales o industriales pagarán los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio por el servicio de recolección y transportación de la basura que generen.

Cuando esas actividades sean a cargo de particulares por aquellos contratados, deberán recabarse del Dirección General de Servicios Públicos, la autorización para realizar el acarreo con las debidas condiciones de higiene al lugar o lugares que se les indique, y deberán contar con hornos incineradores de basura debidamente autorizados.

Artículo 17.- Las empresas comerciales o industriales pagarán los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio por el servicio de recolección y transportación de la basura que generen. Cuando esas actividades sean a cargo de particulares por aquéllos contratados, deberá recabarse de la autoridad municipal correspondiente, la autorización para realizar el acarreo con las debidas condiciones de higiene, al lugar o lugares que se les indique.

Artículo 18.- Los vehículos, usados para el transporte de basura y de los cadáveres de animales recogidos en la vía pública, deberán ir forrados o cubiertos con tapas, para impedir que la basura se tire en la vía pública.

Artículo 19.- Los animales ya sean domésticos, silvestres, especies exóticas y/o ferales, que mueran en el interior de las casas, edificios, establos, caballerizas o lugares similares, podrán ser transportados por sus dueños a los tiraderos oficiales.



Artículo 20.- Bajo la más estricta responsabilidad de las y los propietarios, directores, administradores o gerentes de hospitales, clínicas, sanatorios, centros de asistencia pública o consultorios médicos, los materiales que se utilicen en curaciones de enfermos o heridos tales como vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etc., serán depositados en bolsas debidamente selladas a las cuales se les deberá adherir una etiqueta que dirá: "Material Bioinfeccioso", asimismo, deberá utilizar el Código Internacional de Colores, en materia de protección al ambiente, que rige para este tipo de productos y apegarse a las normas de ecología, aplicables en nuestro país.

Los materiales deberán ser incinerados en los lugares correspondientes por el personal que ellos asignen para el traslado, que deberá ser debidamente protegido (uniforme, guantes, cubre boca).

El vehículo destinado al transporte de los citados materiales, deberá ser descontaminado periódicamente (cada semana), con los productos adecuados o por alguna institución especializada en este renglón.

De todo desecho radioactivo, contaminado, bioinfeccioso y peligroso y aquellos que correspondan, según normatividad establecida, deberán notificarse a la autoridad federal competente, para que determine el confinamiento final.

Los vehículos recolectores del servicio municipal se abstendrán de recoger esta clase de desechos.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN DE CIUDAD MADERO

Artículo 21.- Es obligación de las y los habitantes de Ciudad Madero, Tamaulipas, y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente en la conservación de la limpieza de nuestra ciudad.

I.- La recolección de basura domiciliar se hará en el horario y con la frecuencia que determine la Dirección General de Servicios Públicos.

La basura deberá ser puesta en recipientes que se encuentren en buenas condiciones para evitar derrames, y colocarse en cestos de basura con los cuidados necesarios, en los casos que se coloquen en la banqueta al paso del camión, que será anunciado con anticipación por un campanillero o por algún método u horario que determine la Dirección General de Servicios Públicos, tratando de evitar sacarla con anticipación para evitar que dicha basura sea tirada o regada por algún animal feral o en situación de calle.

II.- Las y los propietarios de casa-habitación, encargados, detentadores o poseedores originarios o derivados, así como los dueños o representantes de establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de cualesquiera otra índole, tienen la obligación de mantener limpias las fachadas y barridas las banquetas.

III.- Las y los propietarios o poseedores de terrenos baldíos, deberán cercarlos y embanquetarlos en los que colinden a la calle o vía pública.

Igualmente deberán mantenerlos limpios, libres de basura, escombros y sin maleza, realizando el desmonte y deshierbe en los plazos señalados por la Ley, evitando la insalubridad e impidiendo que sean usados como tiraderos.

IV.- Las y los locatarios de mercados, tienen la obligación de ayudar a las y los empleados de la Dirección General de Servicios Públicos, a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que le rodean, depositando la basura y desperdicios que se generen de sus giros, exclusivamente en el depósito o área común con que deberá contar cada mercado.

V.- Las y los responsables de la realización de eventos públicos o espectáculos son a su vez responsables de la limpieza y aseo del lugar de presentación, áreas colindantes, así como de la recolección de los residuos que generen.



VI.- Las y los tianguistas, vendedores semifijos, palaperos y ambulantes, al término de sus labores, deberán de dejar el área pública despejada sin basura y en absoluto estado de limpieza, realizando esto por sus propios medios.

VII.- Las y los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes deberán de contar para sus consumidores con los recipientes de basura necesarios para evitar que esta se arroje a la vía pública.

VIII.- Todos los establecimientos deberán contar con los medios y contenedores adecuados para sus servicios personales sanitarios, evitando arrojar excretas al aire libre, en lotes baldíos, en la vía pública y en áreas de particulares.

IX.- Las y los propietarios o poseedores de animales, serán responsables de la limpieza, recolección y de neutralizar los efectos contaminantes de residuos generados por necesidades fisiológicas o por la dispersión de basura que realicen dichos animales en la vía pública, así como el traslado por sí o por personas autorizadas, de los restos, en caso de muerte de los animales al sitio autorizado para su confinamiento.

X.- En todo caso se observará lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 22.- Para colaborar con la autoridad municipal, las y los habitantes de Ciudad Madero, Tamaulipas, barrerán diariamente sus banquetas y la media calle que por cualquier lado colinde con la casa habitación o con el comercio, industria o cualquier establecimiento instalado.

Artículo 23.- A fin de concientizar a las y los habitantes del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, de los beneficios de salud, que se obtienen mediante la constante limpieza de la ciudad, se contará con los medios de comunicación masiva y con los sectores sociales y privados, en coordinación con la Presidencia Municipal y la Dirección General de Servicios Públicos, para la realización de campañas de limpieza.

Artículo 24.- Los vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrirse con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran. Cuando el material que se transporta produzca polvo, los vehículos deberán cubrirse con lonas. Las y los conductores de vehículos de transporte de materiales, una vez que hayan descargado los materiales respectivos deberán barrer el interior de la caja del vehículo en el mismo lugar de descarga, para evitar que se escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos, durante el recorrido de regreso, de acuerdo a las disposiciones de salud pública.

Artículo 25.- Las y los propietarios o administradores de comercios que con motivo de carga y descarga de sus mercancías tiren o dejen basura en la vía pública, realizarán el aseo inmediato del lugar una vez concluidas las maniobras.

Artículo 26.- Las y los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, industriales o de otra índole que tengan vitrinas, aparadores, escaparates o cualquier otro medio para exponer sus artículos a la vista del público, cuidarán de que los vidrios o cristales siempre estén limpios y que su lavado se haga antes de las 9:30 horas o después de las 22:00 horas.

Artículo 27.- Las y los propietarios de establos o caballerizas, harán por su propia cuenta el transporte del estiércol y demás desperdicios. Pero si los conservan para utilizarlos o venderlos para abono de la tierra deberán depositarlos en lugares o recipientes apropiados, con observancia de los requisitos legales de higiene y salubridad vigentes.



Artículo 28.- Las y los propietarios o encargados de garajes y talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, por ningún motivo, utilizarán ni la banqueta ni la calle para realizar sus trabajos, siendo de su responsabilidad que las mismas se conserven limpias.

Estas mismas obligaciones tienen los propietarios o encargados de las terminales, depósitos, talleres o establecimientos de servicio de las empresas que explotan servicios de pasajeros o de carga, sean locales o foráneos.

Artículo 29.- Las y los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, aceite, lavado, engrasado o lubricación de automóviles y camiones, serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren esos negocios estén siempre limpias y de que las estopas, latas vacías u otros materiales de desperdicios que utilicen para la lubricación o limpieza de los vehículos, se depositen en recipientes metálicos que tengan tapa.

Artículo 30.- Las y los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de escombros o cualquier otra clase de basura, los cuales deberán de realizarse en las áreas designadas.

Todos los lados del inmueble en construcción o demolición que colinden con calle, deberán mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública.

En caso de resultar inevitable la utilización de la vía pública, se obtendrá previamente el permiso correspondiente de la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología. En tal caso, circundarán con blocks o maderas tales materiales, para evitar sean diseminados. Las y los responsables deberán transportar los escombros a los sitios, que determine en su caso la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 31.- Las y los propietarios o encargados de inmuebles que tengan jardines o árboles, están obligados a transportar por su propia cuenta las ramas o troncos provenientes de podas o derrumbe de árboles.

A su vez, podar los árboles que se encuentren en sus banquetas o en el interior del inmueble que invadan la vía pública o que representen peligro para la comunidad, para tal efecto deberá de obtener la autorización o permiso respectivo ante las instancias municipales competentes.

Artículo 32.- Las y los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros o de carga, de automóviles de alquiler, de andenes de estación de ferrocarril, deberán mantener en perfecto estado de limpieza, los exteriores de sus instalaciones.

La basura y desperdicios provenientes del público usuario, edificios, equipo y taller de las empresas, deberán depositarse en recipientes metálicos, en la banqueta del establecimiento para su recolección por el Municipio mediante el pago de derechos correspondiente.

Artículo 33.- Las y los propietarios o encargados de madererías o carpinterías tienen la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan en los cortes o cepillado de la madera, no se acumulen en lugares donde pueda haber riesgo de que se incendien ni se diseminen en la vía pública.

Artículo 34.- En los mercados públicos, sean o no de propiedad del Municipio, así como los denominados mercados sobre ruedas o ambulantes, las y los dueños o administradores tendrán la



obligación de vigilar que tanto en su interior como en su exterior, se mantenga la más escrupulosa y absoluta limpieza, aplicándose a estos giros mercantiles las disposiciones que establece este Reglamento, en cuando a depósitos de basura y desperdicios a que se refiere.

Artículo 35.- Las y los comerciantes ambulantes, propietarios y encargados de puestos fijos y semi-fijos establecidos en la vía pública o vías autorizadas, deberán estar provistos de recipientes para depositar la basura y los desperdicios de las mercancías que expendan al público y mantener en estado de absoluta limpieza e higiene su equipo y el lugar en que se encuentren, quedando obligado a transportar los desperdicios a un lugar autorizado o en su caso pagar los derechos al Municipio.

Artículo 36.- Toda persona que sea sorprendida arrojando cualquier tipo de desecho sólido, basura o contaminante en cualquiera de las áreas no designadas para recolección de basura, creando relleno o deterioro ambiental en zona federal, zonas acuíferas y/o zonas protegidas por este Municipio se hará acreedor a una sanción, pudiendo además ser acreedor a cualquier otra responsabilidad civil o penal, de acuerdo a la legislación vigente.

CAPÍTULO IV DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 37.- Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad de éstos y la responsabilidad de su manejo hasta el momento, en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Artículo 38.- Para los efectos de este Reglamento, los residuos sólidos se clasifican en: residuos sólidos urbanos, residuos sólidos de manejo especial y residuos peligrosos.

Artículo 39.- Los residuos sólidos urbanos comprenden los que se generan en casas y conjuntos habitacionales, mercados, escuelas, oficinas y en instalaciones públicas municipales, parques, jardines y vías públicas.

Artículo 40.- Los residuos sólidos urbanos deberán clasificarse en orgánicos e inorgánicos, de conformidad con el Programa Municipal para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 41.- Los residuos sólidos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes:

I.- Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas;

II.- Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales, a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológicos infecciosos;

III.- Residuos generados por las actividades agrícolas, silvícolas, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades; lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;

IV.- Residuos de los servicios de transporte;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 140 de fecha 20 de noviembre de 2019.

- V.- Residuos de llantas o neumáticos en desuso, de desecho o caducos;
- VI.- Residuos generados por instalaciones industriales, comerciales y de servicios; los residuos sólidos urbanos producidos por grandes generadores;
- VII.- Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;
- VIII.- Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, electrónica o automotriz, así como los aparatos eléctricos y electrónicos que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico; y
- IX.- Todos los demás generados en los procesos productivos, que no reúnan características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos.

Artículo 42.- Los generadores de los residuos sólidos de manejo especial deberán evitar la mezcla de los mismos.

Artículo 43.- Las autoridades municipales promoverán la reducción, en la generación de residuos sólidos del manejo especial, tanto en la cantidad, como en el grado de riesgo potencial de los mismos, y la difusión de actitudes, técnicas y procedimientos para el reusó y reciclaje de este tipo de residuos.

Artículo 44.- El generador de residuos sólidos de manejo especial, deberá tramitar su registro como generador de residuos especiales, ante la Dirección General de Servicios Públicos.

Artículo 45.- El generador deberá llevar una bitácora mensual de la generación de residuos, de acuerdo al formato que la autoridad municipal determine, el cual estará obligado a conservar en su domicilio, para cualquier requerimiento de la autoridad competente.

Artículo 46.- Los residuos peligrosos son aquellos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

La recolección, almacenamiento, transporte, reusó, reciclaje, tratamiento y disposición final de estos residuos debe realizarse conforme a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

Artículo 47.- Queda estrictamente prohibido, los supuestos que a continuación se detallan:

- I.- Dejar los depósitos o recipientes de basura, sin estar debidamente cerrados, defectuosos o en mal estado;
- II.- Extraer la basura y desperdicios de los botes colectores instalados en la vía pública;
- III.- Arrojar o abandonar basura en la vía pública, parques o plazas y, en general, en sitios no autorizados;
- IV.- Depositar en los recipientes de basura, sin ninguna protección o sin aviso al recolector, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos, así como trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar y otros objetos que puedan lesionar al recolector de basura;
- V.- Arrojar aguas sucias o desperdicios, desde el interior de los inmuebles a la vía pública;
- VI.- Drenar hacia la vía pública, el agua de los ventiladores o climas;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 140 de fecha 20 de noviembre de 2019.

- VII.-** Lavar cuando se afecte a terceros en la vía pública toda clase de vehículos;
- VIII.-** Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vasijas, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar; las y los dueños o personas a cuyo cargo se encuentren los supuestos de las fracciones XI y XII de este artículo, o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables solidarios por la infracción que se cometa a estas disposiciones.
- IX.-** Tener algún animal de cualquier especie en la vía pública, ya sea amarrado, enjaulado o suelto;
- X.-** Tirar en la vía pública o en los depósitos metálicos de otros, los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos comerciales, industrias o casa habitación;
- XI.-** Arrojar afuera de los depósitos instalados para ese fin, por quienes transiten en la vía pública, basura o desperdicios;
- XII.-** Hacer fogatas, poner a funcionar hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública;
- XIII.-** Arrojar cadáveres de animales en la vía pública;
- XIV.-** Tirar a la calle la basura y desperdicios con motivo de las corrientes formadas por las lluvias;
- XV.-** Obstaculizar toda persona física o moral con motivo de su actividad, la vía pública con objetos de cualquier especie, tanto peatonal como vehicular;
- XVI.-** Contribuir con todo acto u omisión al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o impedir la prestación del servicio de limpieza;
- XVII.-** Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos y/o zonas de cualquier tipo acuíferas;
- XVIII.-** Quemar o incinerar desechos sólidos tales como llantas, telas, papel, plásticos u otros elementos, cuya combustión sea perjudicial para la salud;
- XIX.-** Tirar la basura en lugares no autorizados, los desechos y materiales a que se refiere este Reglamento;
- XX.-** Tirar escombros en la vía pública; y
- XXI.-** Fijar anuncios en paredes, pasos a desnivel o peatonales, bancas, arbotantes con pintura, engrudo o gomas mediante los cuales se invite a un delito o espectáculo público.

CAPÍTULO VI DE LAS DIFERENTES CLASIFICACIONES DE LOS RESIDUOS

Artículo 48.- Los residuos o desechos se podrán clasificar de tal manera, que puedan quedar para el debido acopio, transporte y reutilización, usando diversos recipientes, según la materia y sobre la base de la clasificación que señalan los siguientes artículos.

Artículo 49.- Son artículos reciclables entre otros, los siguientes: plásticos, metales, vidrio, papel, cartón, etc.

Artículo 50.- Son artículos orgánicos entre otros lo siguientes: desperdicios de comida, hojas de árbol, podas de jardín, etc.

Artículo 51.- Son artículos no orgánicos entre otros productos que por su uso no pueden ser reciclables, tales como: recipientes contaminados con uno o más materiales, escombros, etc.



Artículo 52.- Los recipientes a que se refieren los anteriores artículos, deberán de contar con la leyenda que identifique su contenido, siendo del color designado por este R. Ayuntamiento y los cuales no se les deberá de colocar ningún otro logo encima.

Artículo 53.- Es responsabilidad de toda persona física o moral, pública o privada, que por su actividad sea generador de residuos peligrosos, ya sea corrosivos, reactivos, explosivos, tóxico-ambientales, inflamables o biológico-infecciosos, la vigilancia de que los desechos generados en tales actividades sean colocados en bolsas o depósitos adecuados debidamente sellados y etiquetados, así como su traslado, disposición final y manejo en general, como se establece en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y apegarse a las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 54.- Los vehículos municipales, recolectores de residuos sólidos urbanos o los que sean concesionados se abstendrán de recoger residuos sólidos clasificados como peligrosos, tales como aquellos que sean considerados corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico- infecciosos, de conformidad con lo que establece la legislación federal y estatal correspondiente.

Artículo 55.- Los hospitales, clínicas, consultorios médicos, laboratorios de análisis, centros de investigación, veterinarias y similares, deberán manejar sus residuos de naturaleza peligrosa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y en la NOM-087- ECOL-1995 que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en esos establecimientos.

Artículo 56.- Los residuos sólidos ordinarios o no peligrosos, provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, centros de investigación, veterinarias o similares, deberán manejarse por separado a los de naturaleza peligrosa y solo podrán ser entregados al servicio de recolección especializado que se haya contratado cumpliendo con la normatividad en la materia.

Artículo 57.- Los residuos sólidos urbanos recolectados, deben ser transportados a los lugares determinados por la Dirección General de Servicios Públicos, mismos que deben contar con sus autorizaciones en materia de impacto ambiental y el manejo de residuos emitidas por las autoridades correspondientes.

Artículo 58.- El transporte de los residuos sólidos urbanos, desde el lugar de su origen hasta el sitio de disposición final, lo realiza el R. Ayuntamiento a través del personal a su cargo o del organismo a quien se haya concesionado el servicio.

Artículo 59.- Los residuos sólidos urbanos se deben transportar en vehículos destinados exclusivamente para este fin, los cuales deben contar con caja contenedora cerrada, con tapa, cubierta de red o lona.

Artículo 60.- Los residuos sólidos que sean voluminosos sólo deben ser dispuestos en las campañas correspondientes para este fin o en los centros de acopio establecidos.

Artículo 61.- Por ningún motivo se deben transportar en las unidades recolectoras y de transporte, los residuos sólidos en el estribo, parte superior de la caja o de manera colgante.



Artículo 62.- Los restos de animales domésticos deben estar debidamente protegidos con bolsas de película plástica transparente, resistente y cerrada para su recolección y transporte en vehículos para uso específico y visiblemente identificado.

CAPÍTULO VII DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS, ACCIONES Y PREVENCIONES

Artículo 63.- Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos no peligrosos puedan ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo el otorgamiento de la concesión o contrato respectivos por parte del R. Ayuntamiento, el cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos que no afecten el ambiente, ni la salud pública.

Artículo 64.- El Municipio promoverá el reciclaje de residuos estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, impulsando la aplicación de tecnologías apropiadas en los procesos de reciclaje y realizando campañas de concientización en la materia.

Artículo 65.- El Municipio promoverá la instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos potencialmente reciclables, los cuales deberán contar con piso impermeable, tener espacio suficiente y estar registrados y autorizados por el Municipio.

El almacenamiento de los subproductos, deberá realizarse en los términos que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, los manuales internos del Municipio o de los planes de manejo autorizados.

Artículo 66.- Las actividades de recuperación, separación y embarque de subproductos susceptibles de reciclaje deberán observar lo siguiente:

- I.- El almacenamiento de los subproductos, deberá realizarse en forma separada;
- II.- En las operaciones de reciclaje tratamiento de subproductos, deberá llevarse una bitácora mensual sobre el manejo de los residuos, señalando el peso y/o volumen y su destino final; y
- III.- Los residuos no aprovechables resultantes del proceso de reciclaje deberán depositarse en rellenos sanitarios y/o confinamientos autorizados por este Municipio.

Artículo 67.- Los residuos sólidos de manejo especial generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares autorizados por la Dirección General de Servicios Públicos, debiéndose de hacer la investigación correspondiente del mejor lugar para depositar dichos residuos sólidos.

Artículo 68.- Las actividades de selección de subproductos se realizarán por las personas, empresas u organismos autorizados por este R. Ayuntamiento, en las unidades de disposición final y bajo supervisión de la Dirección que corresponda.

Artículo 69.- Todos los generadores de residuos sólidos urbanos y aquellos de manejo especial, así como los responsables de la elaboración y distribución de estos productos, los prestadores de servicios que constituyan residuos estarán obligados a:

- I.- Intentar la disminución en el consumo de productos, que eventualmente generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- II.- Gestionar el rediseño de productos, así como su remanufactura y la utilización de insumos no contaminantes en sus procesos productivos;



III.- Crear las tecnologías que nos permitan, el uso de materiales que puedan ser reutilizados, reciclados o biodegradados cuando el producto o el empaque sean de los considerados como residuos; y

IV.- Notificar a las y los consumidores, por medio de etiquetas en los envases o empaques, o algún otro medio que se considere viable, sobre las diversas posibilidades en materia de reutilización, reciclado o biodegradación de materiales incluidos en sus productos o sus empaques y que eventualmente serán residuos.

Artículo 70.- Las y los propietarios o poseedores de lotes baldíos o casas desocupadas deben efectuar el desmonte, desyerbe o limpieza de su inmueble, retirando la rama, basura o escombros, tres veces al año a más tardar en los meses de marzo, julio y noviembre, respectivamente, en su defecto cuando se incumpla con esta obligación, el R. Ayuntamiento se debe hacer cargo del saneamiento y limpieza, a costa del propietario o poseedor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que aquellos se hagan acreedores.

Independientemente de las fechas señaladas, la autoridad a través de la Tesorería Municipal, podrá requerir en cualquier momento a la o el propietario o poseedor del predio baldío, para que realice la limpieza, desmonte y desyerba de su predio, cuando el mismo esté provocando condiciones de insalubridad o inseguridad.

Artículo 71.- El Municipio deberá implementar campañas temporales para informar, citar o, en su caso, requerir a las y los propietarios o poseedores de los lotes baldíos, la limpieza de los mismos.

Artículo 72.- En caso de que la o el propietario o poseedor de un lote baldío, no realice la limpieza, desmonte o desyerbe de su inmueble, en los términos establecidos en este artículo, la autoridad municipal procederá como sigue:

I.- Realizará un reporte de inspección, indicando qué lote baldío necesita limpieza, desmonte o desyerbe.

II.- Posteriormente se emitirá la orden de visita de la inspección correspondiente.

III.- Cuando del acta de inspección se desprendan presuntas irregularidades a este Reglamento y demás ordenamientos en materia de limpieza, se dará inicio a un procedimiento administrativo, concediendo en el mismo acuerdo que contenga la orden de visita de inspección, un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que el presunto infractor manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas y alegatos que considere necesarios.

IV.- Una vez concluido el término concedido al presunto infractor y en el caso de que la o el interesado no se haya presentado a realizar manifestaciones, ni ofrecido pruebas o alegatos dentro del plazo otorgado, o bien, aun habiéndolo hecho, no existan actuaciones por desahogar, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, determinando si se incurrió en infracción a los ordenamientos citados en la fracción anterior, según los hechos en el reporte de inspección, ordenando e imponiendo la sanción o sanciones que procedan en la misma resolución, la cual deberá liquidarse en un término máximo de cinco días hábiles.

V.- En la resolución mencionada en la fracción anterior, se requerirá a su propietario, o poseedor, para que realice la limpieza, desmonte o desyerbe, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.

VI.- De no cumplirse con lo dispuesto en la fracción anterior, el Municipio podrá por sí mismo, a través de su personal operativo, o bien, mediante contratación de terceros, llevar a cabo la limpieza, desmonte o desyerbe, según se requiera, quedando obligado la o el propietario o poseedor del lote baldío a pagar al Municipio, la prestación del servicio, además de la multa impuesta dentro del procedimiento administrativo correspondiente.



VII.- En caso de persistir la negativa para realizar el pago de la multa impuesta o los derechos por la prestación del servicio, la Tesorería Municipal podrá llevar a cabo el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, en el procedimiento de embargo.

VIII.- Las notificaciones de los actos o resoluciones que expidan las autoridades administrativas municipales en el ámbito de su competencia en apego a las disposiciones de este Reglamento, se practicarán en forma personal, en el domicilio que las y los propietarios o poseedores tengan registrado en el expediente catastral del inmueble objeto de tal resolución o acto administrativo, y en caso de que no se localicen, se realizarán por medio del tablero de avisos del Municipio.

IX.- Si se considera que existe reincidencia cuando no se cumpla en más de una ocasión con la obligación de limpiar, desmontar o desyerbar el lote baldío o casa desocupada, en los plazos que se establecen en el primer párrafo de este artículo, podrán tomarse las medidas que se consideren pertinentes.

Artículo 73.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas, dentro del perímetro urbano municipal, mantenerlos debidamente cercados y protegidos contra el arrojamiento de residuos, que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

Artículo 74.- El personal de la Dirección General de Servicios Públicos debe apoyar inmediatamente las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos, por las corrientes pluviales, de acuerdo al plan de contingencia que sea determinado, en su caso, por la Dirección Operativa de Protección Civil.

En este caso, dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias; lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

Artículo 75.- Por ningún motivo se permite que los residuos que se producen al desazolver alcantarillas, drenajes o colectores, permanezcan en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

Artículo 76.- Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no deben acumularse en la vía pública y deben ser recogidos de inmediato por las y los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos.

Cuando éstos no lo hagan, el R. Ayuntamiento debe recogerlos a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 77.- Ninguna persona sin la autorización correspondiente por parte del R. Ayuntamiento, puede ocupar la vía pública para depositar cualquier material y objeto, consistente en residuos o desechos, que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.

Artículo 78.- A fin de concientizar a las y los habitantes del Municipio, de los beneficios sociales que se obtienen al mantener la ciudad limpia se concertarán con los medios de comunicación masiva y con la comunidad en general, en coordinación con la Dirección General de Servicios Públicos y las Direcciones que correspondan, campañas de limpieza, tratando de lograr la concientización de la problemática actual en relación a desechos.

Artículo 79.- El R. Ayuntamiento debe promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de



manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada; igualmente para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de este Reglamento, los demás instrumentos que regulan la misma y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 80.- El R. Ayuntamiento, para prevenir la contaminación ambiental en el Municipio, ocasionada por la limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, debe aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos que sobre el ambiente ocasionen las acciones antes mencionadas.

Artículo 81.- Todos aquellos generadores de residuos sólidos de manejo especial o peligroso deben darles a estos, el manejo interno, el transporte y la disposición final, de conformidad con la legislación ambiental vigente, dicho manejo y disposición final deben reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I.- La contaminación del suelo, agua o aire;
- II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III.- Las alteraciones en el suelo que afecten su aprovechamiento, uso o explotación; y
- IV.- Los riesgos y problemas de salud.

Artículo 82.- Las fuentes fijas que generen residuos requieren, para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Dirección que corresponda y una vez en operación, deben comprobar la disposición final a través del servicio de aseo contratado del Municipio o particular.

CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA

Artículo 83.- Los organismos responsables mencionados en el artículo 3º de este Reglamento, por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos Municipal, mantendrán la vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 84.- Son auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- I.- Las y los ciudadanos del Municipio;
- II.- La Comisión de Regidores;
- III.- Las y los inspectores del ramo de limpia y/o inspectores honorarios; y
- IV.- La y los inspectores de la Dirección de la Unidad Medio Ambiente y Cambio Climático.

Artículo 85.- El Municipio por conducto de la Dirección que corresponda, organizará y coordinará a los vecinos, para que auxilien a las y los inspectores de limpieza en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento.

Tales vecinos tendrán el carácter de inspectores honorarios.

Artículo 86.- El cargo de inspector honorario será de servicio social y la o el vecino a quien se le confiera, lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente. Por tanto, en ningún caso podrán aplicar sanción ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.



Artículo 87.- Corresponde a las y los inspectores honorarios:

I.- Informar a la Dirección General de Servicios Públicos sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando nuevos depósitos, ampliando los existentes, colocando contenedores, notificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los sitios de depósito autorizados;

II.- Comunicar a la Dirección General de Servicios Públicos, los nombres o datos que sirvan para identificar a la persona o personas que depositen basura, escombro o desperdicios en sitios no autorizados, debiéndose verificar en todos los casos la veracidad de esa información; y

III.- Informar a la Dirección General de Servicios Públicos y/o a cualquiera de las autoridades establecidas en el artículo 3° de este Reglamento, sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 88.- Con independencia de las sanciones que señalan otros reglamentos municipales, las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas como a continuación se detalla:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa; y
- III.- Clausura temporal o definitiva.

Artículo 89.- Será atribución de las autoridades que les corresponda en su caso, citar en cualquier momento para que asista a sus oficinas, a toda persona física o moral para que presente la información y documentos que se le solicite en relación con cualquier violación, que contravenga el presente Reglamento.

Artículo 90.- La infracción a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 18, 21 fracciones I, II, IV, VII, VIII y IX, 24, 25, 26, 27, 31, 34, 35 y 47 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII de este Reglamento se sancionarán con multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 91.- La infracción a lo dispuesto en los artículos 20, 21 fracciones III, V y VI, 28, 29, 32, 33, 47 fracciones X, XIII y XIV, 76 y 77 de este Reglamento se sancionarán con multa, equivalente de 11 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 92.- La infracción a lo dispuesto en los artículos 46 fracciones XVII, XVIII, XIX, XX y XXI y 80 de este Reglamento, se sancionarán con multa equivalente de 31 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 93.- La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

Artículo 94.- Para la aplicación de la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido, pudiendo solo amonestar al infractor.



De ser persona física y si la infracción fuera por primera vez, ameritará la aplicación de la sanción más baja.

Artículo 95.- En el caso de reincidencia se aplicará hasta el doble de la multa correspondiente, para los efectos de este Reglamento se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una fracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de un año.

Artículo 96.- Cualquier infracción al presente Reglamento que no esté considerada específicamente, quedará a consideración de las autoridades correspondientes, el dictaminar su sanción que le corresponda.

CAPÍTULO X DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 97.- Contra las resoluciones emitidas por la autoridad competente, fundadas en este Reglamento, se podrá interponer el recurso de inconformidad, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos resolutivos.

La interposición del recurso se hará por escrito, dirigido a la autoridad correspondiente, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

Con el escrito en el que conste el recurso, deberán ofrecerse las pruebas que la o el interesado considere necesarias, siempre que tengan relación con los hechos en los que el recurrente funde su reclamación.

La autoridad responsable dictará resolución en quince días hábiles, previo desahogo de las pruebas ofrecidas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento anterior de Limpieza de Ciudad Madero, Tamaulipas, que se encuentra actualmente, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 149 de fecha 12 de diciembre de 2001.

Ciudad Madero, Tam., 30 de agosto de 2019.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- ADRIÁN OSEGUERA KERNIÓN.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R.AYUNTAMIENTO.- JUAN ANTONIO ORTEGA JUÁREZ.-** Rúbrica.
